

## NUEVOS DATOS SOBRE EL ESCULTOR CATALÁN JOSÉ DE RATES DALMAU

JOSÉ LUIS BARRIO MOYA\*

Dentro de la escultura barroca catalana del siglo xvii destaca la personalidad de José de Rates, de quien se sabe que colaboró con Pere Serra en el retablo de Santa Maria del Mar. En 1633 intervino, con Joan Aldabo, en el retablo relicario de San Genís de Vilassar y en 1647 volvía a trabajar con Pere Serra en la ejecución de una puerta de mármol para la Sala de Cientos del Ayuntamiento de Barcelona.<sup>1</sup> José de Rates contrajo matrimonio con la barcelonesa Maria Dalmau. De esta unión nació el también escultor José de Rates Dalmau, quien a pesar de que vio la luz en Barcelona desarrolló toda su actividad artística en la Corte, interviniendo como imaginero y retablista en numerosas obras, la mayor parte de ellas desaparecidas a causa de los trágicos avatares por los que pasaron las iglesias y conventos madrileños donde se conservaban. Ya en el tomo XIII de este *Butlletí* publicamos una semblanza de José de Rates Dalmau, donde dábamos a conocer su testamento y partida de defunción así como diversas noticias sobre algunas de sus obras.<sup>2</sup> Sin embargo el hallazgo de nuevos e importantes documentos sobre el escultor catalán nos obliga a volver sobre el artista. Los citados documentos van desde tasaciones de esculturas hasta contratos para realizar diferentes retablos, como el de la iglesia de Vicalvaro o el del convento de los mínimos de la Victoria, ninguno de los cuales ha llegado hasta nuestros días.

El 5 de junio de 1675, José de Rates Dalmau «maestro arquitecto y escultor» era llamado para valorar las imágenes que quedaron a la muerte de Don Nicolás Montaña, consejero de Carlos II y su juez en la Monarquía de Sicilia.<sup>3</sup>

\* Institución de Estudios Complutenses.

1. *Gran Enciclopèdia Catalana*, volumen XIX, Barcelona, 5ª ed., 1994, pág. 122.

2. José Luis BARRIO MOYA, «José de Rates Dalmau: un escultor barcelonés en el Madrid de Carlos II», en *Butlletí de la Reial Acadèmia Catalana de Belles Arts de San Jordi*, XIII, 1999, págs. 321-326.

3. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 11154, folº. 1317 vltº-1318.

- Primeramente dos niños de talla, encarnados, Jesus y San Juan que estaban en el oratorio que el dicho Don Nicolas de Montaña tenia en la calle de las Urosas, cada uno en un nicho del retablo y ahora estan en casa y poder de la dicha Doña Maria de Montaña, 800 rs.
- mas una Santa Theresa de talla, pequeña, que tambien estava en un nicho del retablo y ahora esta en casa y poder de la dicha Doña María de Montaña, cuya hechura tasa en ducientos reales en que no ban yncluso el valor de una corona de plata que la santa tiene puesta, 200 rs.
- mas un retablo de un oratorio dorado y dado de negro con sus gradas y su frontal y a los lados dos nichos en que estan los niños y en medio otro para Santa theresa, dorado y estofado y un cajon para meter el recado de dicho oratorio con sus puertas y dos alacnillas y los tres marquitos de los ebangelios y el de las palabras de la consagracion y todo ello como esta puesto en las dichas casas de la calle de las Urosas sin los Niños y la Santa theresa, 4000 rs.

Al finalizar su trabajo José de Rates Dalmau declaraba «ser de edad de cinquenta y un años poco mas o menos». Esta noticia es de suma importancia puesto que gracias a ella, y a pesar de la cautela con la que hay que tomar esta afirmación, podemos deducir que el escultor catalán nació entre 1624 y 1625.

El día 13 de julio de 1681 José de Acedo, maestro arquitecto, declaraba que por escritura de 1 de febrero de 1681 se había comprometido con Don Francisco Barquero y Aguado, presbitero y mayordomo de las rentas de la iglesia parroquial de la villa de Valdemoro para realizar el retablo del altar mayor del mencionado templo, «en la conformidad y según la traza que estaba firmada por el dicho Jose de Acedo, Don Francisco Barquero y Francisco de Cazorla, escribano del número de la villa de Valdemoro». José de Acedo se comprometió a ejecutar el retablo en precio de cinquenta y cinco mil reales de vellón. Sin embargo José de Acedo debió estar ocupado en otros trabajos y no podía encargarse de la obra de Valdemoro, por ello, tras declarar que José de Rates ya había hecho «otras obras que estan sentadas en dicha yglesia para su adorno y culto», decidió traspasar la obra a José de Rates, «ajustado con el el que lo haga el dicho retablo en prezio de la dicha cantidad y en la misma conformidad que demuestra dicha traza». <sup>4</sup> José de Acedo traspasaba la obra al escultor catalán para que «la haga y execute conforme demuestra dicha traza que le entrega para ello y le da poder y zesion al dicho Joseph Rates para que para si proprio aya, perziva y cobre del dicho lizenziado Don francisco Varquero, mayordomo que al presente es de dicha yglesia y de los bienes y rentas de ella». Firmaron como testigos de esta escritura, entre otros, los pintores José Donoso y Claudio Coello.

Desgraciadamente el retablo que José de Rates Dalmau realizó para la iglesia de Valdemoro no se ha conservado, puesto que en 1788 fue sustituido por otro, de estilo neoclásico, realizado por José de la Ballina que enmarcan cuadros de Goya y de los hermanos Francisco y Ramón Bayeu, mientras que los angeles de estuco que sostienen las guirnaldas de flores que coronan el conjunto fueron realizados, con toda seguridad, por el italiano Domingo Maria Palmerani.

4. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 10747, folº. 109-112. Ver Documento 1º.

El retablo de Valdemoro debió ser de un barroquismo desaforado, lo que horro-  
rizó al academicista Antonio Ponz cuando visitó la localidad madrileña por primera  
vez. Sin embargo su opinión cambió radicalmente cuando en una nueva visita vio el  
nuevo retablo neoclásico y así la expresó en su *Viaje de España*: «sabiendo que había  
algo nuevo en la iglesia de Valdemoro entre en dicha villa. En efecto: me alegré de  
ver de nuevo el retablo mayor, que ha costeado el excelentísimo conde de Lerena.  
Por fin cayó el indigesto maderaje que antes había en su lugar, y poco a poco se irán  
quitando estas fealdades no solamente de la Corte, sino de sus pueblos vecinos y de  
los que están más lejos». <sup>5</sup>

Tras la obra de la iglesia de Valdemoro, José de Rates recibió un importante  
encargo: el retablo de la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Visitación,  
más conocido como de la Victoria, de religiosos mínimos de San Francisco de Paula.  
En esta obra colaboró también Rodrigo Carrasco Gallego, maestro marmolista muy  
activo en Madrid durante la segunda mitad del siglo XVII, a quien se le encomendó  
el pedestal sobre el que debía levantarse el retablo. <sup>6</sup>

El 13 de diciembre de 1682, fray Julián de los Santos «religioso profeso del  
horden de los mynimos, hijos del gran patriarcha San Francisco de Paula y  
combentual en su combento de Nuestra Señora de la Visitacion de esta Corte», con-  
tando con la autorización de sus superiores, acordaba con Rodrigo Carrasco «pro-  
fesor del arte de canteria y marmoles» y José de Rates «profesor del arte de la talla»,  
el que ambos artistas ejecutaran la citada obra «para mayor honra y gloria de Dios  
nuestro señor y del Santisimo Sacramento del altar y que su divina Magestad este  
con mayor culto, ornato y benerazion».

Rodrigo Carrasco tenía que realizar el pedestal «de marmol de San Pablo, de  
las canteras ricas de Toledo y jaspe colorado de Granada». Por su parte el escultor  
catalán se encargaría de «hazer retablo para el dicho altar mayor, con su custodia,  
todo de madera de pino, que a de executar y sentar en blanco el dicho Joseph de  
Rates, artífice en esta Corte».

La obra fue contratada en ocho mil ducados de vellón, de los cuales tres mil  
serían para Rodrigo Carrasco y los cinco mil restantes para José de Rates. En el con-  
trato se especificaban minuciosamente las condiciones con que tanto Rodrigo  
Carrasco como José de Rates tenían que ceñirse para llevar a cabo el retablo. Así por  
ejemplo, Rodrigo Carrasco debía realizar el pedestal «obedeciendo la planta y alza-  
do echa por Joseph Donoso, arquitecto y profesor del arte de la pintura».

Por su parte José de Rates tenía que ejecutar el retablo «conforme a una traza  
firmada por el suso dicho padre fray Julián de los Santos y asimismo por my el  
scrivano», aunque a continuación se especifica «que es condicion que la planta de  
dicho retablo se a de retirar dentro del altar mayor, conforme esta la que tiene echa  
dicho Joseph Donoso en su traza que todo biene a ser una, que tambien esta firma-  
da en la misma conformidad, solo que no ocupa tanto presviterio».

5. Antonio PONZ, *Viaje de España*, tomo XVI, Madrid, viuda de Ibarra, 1789, pàg. 11.

6. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 1747, folº. 804-809. Ver Documento 2º.

El retablo tiene que estar hecho de madera de pino, sin nudos «y si los hubiera se le aya de poner una pieza». Las columnas, seguramente salomónicas, tenían que estar adornadas con hojas de hiedra y de parra, aunque sin poner figurillas de niños en ellas «que las ofuscan mucho y sin ellos estaran mejor y mas desahogadas». Asimismo se establece que se quiten «dos niños grandes que estan en el pedestal, donde no ha de haver nada». Por lo que respecta a la custodia, que se levantaba sobre siete gradas, tenían que suprimirse dos de ellas, quedando su altura, sin la estatua de la Fe que le servía de remate, en «diez y siete pies». También tenían que suprimirse «los trofeos de musica que estan a los lados de dicha custodia y se a de poner en su lugar otro adorno, el que mas combeniente sea».

José de Rates se comprometía a concluir «el retablo con custodia y escultura en toda perfeczion a vista de maestros peritos en el arte, dentro de dos años que corren desde oy dia de la fecha de esta escriptura en prezio de zinco mill ducados de vellon, esto se entiende en blanco, que es segun lo ajustado con dicho padre fray Julian».

Firmaron como tetigos de esta escritura Pedro Fernández, Jerónimo del Arroyo y, de nuevo, el pintor José Donoso.

En el siglo XVIII continuaron las obras en la iglesia del convento de la Victoria. De esta manera el 26 de agosto de 1725, Fausto Manso maestro tallista, y el maestro de obras Juan Manuel Guiz declaraban ante el escribano madrileño Tomás de Villar «que la obra de la nueba portada que se esta fabricando en la yglesia del convento de Nuestra Señora de la Victoria desta Corte esta a cargo del dicho Juan Manuel y que por lo que mira a cosas de talla se an ajustado y combenido el que el dicho Fausto Manso aya de hazer y ejecutar en precio de quatro mill y quatrocientos reales de vellon toda la obra de talla que nezesita en la dicha portada, segun y como se previene en su planta». <sup>7</sup> Fausto Manso se comprometía a terminar su trabajo a finales de febrero de 1726, «pena de ejecuzion y pagar loas costas, daños y menoscavos que se recibiesen de la demora que ubiere, todo ello bien ejecutado y a satisfacion de maestros del arte».

El 31 de agosto de 1725 fray Manuel Garrido, procurador del convento de la Victoria, acordaba con Sebastián y Eugenio Díaz «maestro portaventaneros», para que ambos carpinteros realizaran «las puertas nuevas que han de serbir en la puerta principal que se esta labrando de la yglesia de dicho combemto y cae a la lonja de el, segun y conforme al diseño que se a hecho, que firmada por los otorgantes queda en poder de dichos maestros». <sup>8</sup> Las puertas tenían que quedar colocadas en su sitio a mediados de marzo de 1726 «sin mas plazo ni termino y han de ser dichas puertas con su friso en blanco las medias y los postigos y quarterones a toda moldura con sus requadros por afuera con dos tableros, uno por adentro y otro por afuera, de nogal y enzima de los dos postigos en el macheton de en medio pondran dos escudos tallados en nogal con letras que dizen Caritas». Asimismo Sebastián y Eugenio Díaz debían poner por su cuenta en las puertas «las ocho esquadras de yerro en las

7. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 15369, folº. 234-234 vltº.

8. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 15369, folº. 244-245.

esquinas de las dos ojas y diez y ocho fixas echizas para los quarterones y postigos, sus esquadras a los gorriones y tejuelos, todo ello a toda ley y a satisfacion de dicho combento». Por su trabajo ambos carpinteros recibirían «veinte y seis reales de vellon por cada pie en blanco», recibiendo a cuenta del total dos mil reales para la compra de maderas y demás pertrechos necesarios.

El convento de la Victoria fue fundado en 1561 por fray Juan de Vitoria. Se trataba de un edificio enormemente sobrio y de «escasa entidad artística», según calificación de Gaya Nuño.<sup>9</sup> Lo más notable era la Capilla de la Soledad, no por su arquitectura, igualmente sencilla, sino porque en ella recibía culto la famosa imagen de la Virgen de aquella advocación realizada por el gran Gaspar Becerra.

La iglesia del convento de la Victoria fue destruida durante la Guerra de la Independencia, aunque se rehabilitó tras el regreso de Fernando VII. El convento fue de nuevo abandonado por los monjes por efecto de la leyes de exclaustraciones de 1835, pasando el edificio a manos del Estado, siendo derribado en 1836.<sup>10</sup>

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### Documento 1º

Asiento y zesion y lo demas contenido otorgado entre Joseph de Azedo y Joseph de Rates, arquitectos y vecinos desta villa.

Madrid y jullio 13 de 1681

*El treze de jullio de mil seiscientos y ochenta y uno parezieron Joseph de Azedo y Joseph de Rates ambos vezinos de esta dicha villa y profesores de la Arquitectura y el dicho Joseph de Azedo dijo = que como quiere que por scriptura que estaba otorgada entre el suso dicho y el lizenziado Don franzisco Varquero y Aguado, presvitero, vezino de la villa de Baldemoro y mayordomo de las rentas de la yglesia parrochial de ella, su fecha por los primeros de febrero deste presente año de mill y seiscientos y ochenta y uno ante franzisco cazorla scrivano del numero de dicha villa, se obligo el dicho Joseph de Azedo a hazer el retablo del altar mayor de dicha yglesia parrochial de Baldemoro en la conformidad y segun la traza demostrada que estaba firmada de los dichos lizenziado Don francisco varquero, este otorgante, y francisco de cazorla, dandole acabado por el dia y plazo en dicha scriptura señalado y con las demas cali-*

9. GAYA NUÑO, Juan Antonio, *La arquitectura española en sus monumentos desaparecidos*, Madrid, Espasa Calpe, 1961, pàg. 383.
10. MESONERO ROMANOS, Ramón de, *El Antiguo Madrid*, tomo I, Madrid, Ed. Renacimiento, 1925, pàg. 309.

dades y condiziones en ella expresadas, en prezio de zinquenta y zinco mill reales de vellon, y por que el dicho Joseph de Rates a echo de su mano otras obras que estan sentadas en dicha yglesia para su adorno y culto y esta tambien lo sea de su mano, tiene ajustado con el el que haga el dicho retablo en prezio de la dicha cantidad y en la misma conformidad que demuestra dicha traza y con las condiziones y para el plazo contenidas y señalado en dicha scriptura y sacando a este otorgante de la obligazion de ella a paz y salbo y apartandose este otorgante del derecho y aczion que en su consecuencia tiene y le pertenece a perzivir y cobrar los dichos zinquenta y zinco mill reales del dicho licenciado Din francisco varquero como tal mayordomo de dicha yglesia y de los bienes y rentas de ella, zediendolo todo ello este otorgante en el dicho Joseph de Rates y dandole al suso dicho aora luego de contado quatro mill quinientos y quarenta reales que tiene rezividos este otorgante del dicho mayordomo por quenta de dicha obra, para que con ellos el dicho Joseph de Rates la vaya haziendo y con los demas grabamenes que yran puestos y declarados y cumpliendo estos otorgantes con lo que tienen tratado y ajustado para que tenga entero efecto y execuzion, otorga el dicho Joseph de Azedo que en la mayor forma que puede y aya lugar zede, renunzia y traspasa en el dicho Joseph de Rates la dicha obra del dicho retablo para que lo haga y execute conforme demuestra dicha traza que le entrega para ello, y le da poder y zesion como entre fecho y causa al dicho Joseph de Rates para que para si propio y en nombre del dicho Joseph de Azedo aya, perziva y cobre del dicho licenciado Don francisco Varquero, mayordomo que al presente es de dicha yglesia y de los bienes y rentas de ella y de otra qualquier persona que en dicha mayordomia le subzeda, zinquenta mill quatrocientos y sesenta reales que al otorgante se le restan deviendo de los dichos cinquenta y zinco mill reales en que esta ajustada dicha obra, conforme a dicha scriptura que para su cobranza le entrega con esta y le zede, renunzia y traspasa todos sus derechos y acziones como entre fecho y causa y asi lo dijeron y otorgaron, siendo testigos Joseph Donoso, Claudio Coello y Phelix Ordoñez, residentes en esta Corte y doy fee conozco a los dichos otorgantes.

Joseph de Rates. Joseph de Azedo. Antre mi = Eugenio García Coronel.  
(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 10747, folº. 109-112).

#### Documento 2º

Asiento echo entre el padre fray Julian de los Santos, de los minimos de San francisco de Paula de una parte y de otra Rodrigo Carrasco y Gallego y Joseph de Rates.

Madrid y dxiembre 13 de 1682

*En el nombre de la Santissima Trinidad sea manifiesta a los que la presente escriptura vieren como en la villa de Madrid, a treze dias del mes de diziembre año de mill*

seisientos y ochenta y dos ante mi el scrivano y testigos parecieron presentes, de la una parte el padre fray Julían de los Santos, religioso profeso del horden de los mynimos, hijos del gran patriarcha San francisco de Paula y combentual de Nuestra Señora de la Visitacion de esta Corte, con lizenzia verbal, aseguro tenia de sus superiores para hazer, zelebrar y otorgar por echo suyo propio lo que por su parte sera contenydo en esta scriptura - y de la otra Rodrigo Carrasco y Gallego, profesor del arte de canteria y marmoles y Joseph de Rates, tambien profesor del arte de talla, vezinos desta dicha villa y dicho padre fray Julian de los Santos dijo que para mayor honra y gloria de Dios nuestro señor y del Santisimo Sacramento del altar y que su divina Magestad este con mayor culto, ornato y benerazion, a resuelto, fiado en la divina probidenzia y con la ynterzesion de su gran patriarcha y milagrosissimo padre San francisco de Paula, de quien es, aunque indigno, su humilde hijo en dicha sagrada relijion, el hazer para el altar mayor de la yglesia del dicho combento un pedestal de marmol de San Pablo, de las canteras ricas de Toledo y jaspe colorado de Granada, que ha de hazer y executar el dicho Rodrigo Carrasco como tal artifice en esta profesion y tambien el hazer retablo para el dicho altar mayor, con su custodia, todo de madera de pino, que a de executar y sentar en blanco el dicho Joseph de Rates, artifice en este arte, y haviendo ajustado con los suso dichos, la cantidad que les a de dar, por lo que en dicha obra cada uno de ellos a de hazer y executar lo tiene venzido y resueltamente determinado en ocho mill ducados de vellon, los tres mill de ellos que a de dar y pagar al dicho Rodrigo Carrasco y Gallego por lo que le toca a la dicha obra de dicho pedestal, de marmol de Toledo y jaspe de Granada, y los zinco mill ducados restantes, que assi mismo a de dar y pagar al dicho Joseph de Rates por executar y hazer el dicho retablo, obligandose dichos artifizes, juntos y de mancomun, al cumplimiento de toda la dicha obra, cuyas pagas de los dichos ocho mill ducados y tiempo en que por los suso dichos se a de hazer la obra, su formalidad y execuzion de ella, se expresa en las condiziones determinadas en orden al cumplimiento de ellas que tocan al dicho Rodrigo Carrasco de todo lo referido que son en esta manera.

Condiziones tocantes a Rodrigo Carrasco:

- Primeramente es condizion que se a de executar dicho pedestal de marmol de San Pablo, de las canteras ricas de Toledo y se a de embutir todos los timpanos y entrepaños dedicho pedestal de jaspe colorado de Granada.
- es condizion que se a de executar dicho pedestal, obedeziendo la planta y alzado echa por Joseph Donoso, arquitecto y profesor del arte de la pintura.
- es condizion que se a de asentar la peana del dicho altar mayor y mesa de dicho altar mayor y costados y se han de echar en el dicho frontal sus compartimientos de dicho jaspe, embutidos en la misma conformidad que dicho pedestal para que guarde la buena vision y correspondiente con dicho pedestal nuevo y se a de bolber a pulir y asentar en toda perfeczion conforme la dicha planta.
- es condizion que el dicho Rodrigo Carrasco para la obra del dicho pedestal y lo demas que a de hazer, a de poner grapas, pernos, plomo y todas las demas cosas conzernientes a dicha obra tocante a su profesion y fortificazion de ella sin que se le aya de dar costa alguna para dicha obra, de manos, materiales tocantes al marmol ni jaspe, ni de los demas que ba referido hasta dejar dicho pedestal concluydo y remata-

do en toda perfeccion, a vista de maestros peritos en el arte, nombrados por ambas partes, para que bean y reconzcan si dicho Rodrigo Carrasco a cumplido con dicha obligacion.

yten es condizion que dicha obra el suso dicho a de hazer y executar por prezio de tres mill ducados de vellon, pagados en los plazos siguientes –tres mill reales de dicha moneda que rezive aora de contado de mano del dicho fray Julian de los Santos para comenzar a traer los dichos materiales– otros tres mill para fin de mayo del año benidero de mill seiscientos y ochenta y tres para acabar de traer dichos materiales y para yr executando dicha obra, se le a de ir asistiendo en veinte mesadas que an de empezar desde primero de febrero de dicho año de seiscientos y ochenta y tres a raçon cada mes de ochozientos reales de vellon, que es el tiempo en que a de dar concluyda dicha obra que empezaran a correr desde dicho dia primero de febrero de dicho año consecutibas hasta fenezer y concluir dicha obra y el resto de la dicha cantidad en que esta ajustada, que son onze mill reales de vellon se le han de entregar en termino de un año que empezara despues de concluyda y asentada dicha obra por mesada rato por cantidad como le correspondiere.

y las conziones tocantes al dicho Joseph de Rates son de esta manera.

Condiziones tocantes a Joseph de Rates:

– Primeramente se a de executar la obra del dicho retablo por el dicho Joseph de Rates conforme a una traza firmada por el suso dicho padre fray Julian de los Santos y asimismo por my el scrivano.

– es condizion que la planta de dicho retablo se a de retirar dentro del altar mayor, conforme esta la que tiene echa dicho Joseph Donoso en su traza que toda viene a ser una, que tambien esta firmada en la misma conformidad, solo que no ocupa tanto presviterio.

– es condizion que la dicha obra del retablo y custodia a de ser de madera de pino, sin nudos y donde tubiere alguno se le aya de poner una pieza y toda la dicha madera a de ser de corral, porque las ofuscan mucho y sin ellos estaran

– es condizion que las columnas an de estar rebestidas de parra y yedras, sin niños por que las ofuscan mucho y sin ellos estaran mejor y mas desahogadas.

– es condizion que se an de quitar los dos niños grandes que estan en el pedestal, donde no ha de haver nada.

– es condizion que se an de gastar dos gradas de la custodia de las siete que tiene y an de quedar solamente en zinco gradas.

– es condizion que la dicha custodia a de tener diez y siete pies de alto, sin la fee que se a de poner por remate.

– es condizion que no se han de poner los dos trofeos de musica que estan a los lados de la dicha custodia y se a de poner en su lugar otro adorno, el que mas conveniente sea.

– es condizion que dicho retablo con custodia y escultura a de dar acabada el dicho Joseph de Rates en toda perfeccion a vista de maestros peritos en el arte, dentro de dos años que corren desde oy de la fecha de esta escriptura en prezio de zinco mill

ducados de vellon, esto se entiende en blanco, que es segun lo ajustado con dicho padre fray Julian.

– es condizion que la custodia y gradas y el sagrario que esta en las gradas dicho Joseph de Rates a de darla acabada dentro de seis meses primeros siguientes a dichos dos años que corren desde oy dia de la fecha de esta escriptura.

– es condizion que para dar acabada la dicha obra, custodia y gradas de ella dentro de los dichos seis meses se le an de dar al dicho Joseph de Rates para empezarla aora de contado dos mill y duzientos reales de vellon y consecutivamente se le an de ir dando por mesadas a mill reales cada mes los dichos seis meses.

– es condizion que estando acabada dicha custodia se le a de dar al dicho Joseph de Rates para proseguir con el dicho retablo, veinte y siete mill reales por mesadas , a mill y quinientos reales cada mes, en el termino de los diez y ocho meses restantes a los dichos dos años.

– es condizion que despues de acabada y asentada toda la dicha obra a vista de maestros peritos en el arte, puestos por una y otra parte, se le an de dar al dicho Joseph de Rates, tres mill y trescientos reales y la restante cantidad que son diez y seis mill y quinientos reales, a cumplimiento a los dichos zinco mill ducados de vellon en que esta ajustada dicha obra por lo que a el toca a de guardar para su paga al termino de un año quese contara desde el dia que se acabare de asentar dicho retablo.

Y con las condiziones expresadas en esta scriptura dichos artifizes an de hazer y executar dicha obra por lo que a cada uno le toca. Y los dichos Rodrigo Carrasco y Gallego y Joseph de Rates respectivamente por lo que es de su obligazion del cumplimiento de dicha obra y por el todo de ella, juntos de mancomun y a boz de uno y cada uno de los suso dichos y sus bienes por si y por el todo ynsolidum, renunciando como renunciaron las leyes de duobus oc hita de fide iuroribus y las demas de la mancomunidad, con todas las clausulas como en ella se contiene, azeptaron esta escriptura y condiziones de ella en todo y por todo, y se obligan debajo de dicha mancomunidad a hazer y executar toda la dicha obra segun y como queda referido y para empezar lo que a cada uno de dichos artifizes le toca executar segun lo acordado en dichas condiziones, confiesan haver rezivido del dicho padre fray Julian de los Santos, zinco mill y duzientos reales, los tres mill de ellos al dicho Rodrigo Carrasco y los dos mill y duzientos restantes al dicho Joseph de Rates, en doblones de a ocho, de a quatro y de a dos y reales de a ocho de plata blanca que se contaron la dicha cantidad en mi presenzia y de los testigos aquí escriptos, de que doy fee de que le dan al dicho padre fray Julian, por lo que a cada uno toca, carta de pago tan bastante como a su derecho sea menester, con declarazion que el recivo que asimismo cada uno de dichos otorgantes le tienen dado ahora incontinenty al dicho padre en su libro de cuenta y razon es una misma cantidad y para un mismo efecto y para una misma cosa dichos rezivos y esta carta de pago. Y al cumplimiento y firmeza de todo lo que dicho es en esta escriptura, se obligan por ella con sus personas y bienes muebles y raizes, havidos y por haver, y el dicho padre fray Julian de los Santos por lo que le toca pagar y cumplir, se obliga con sus bienes y rentas espirituales y temporales, en la misma conformidad y para mayor firmeza da por sus fiadores y llanos pagadores al Santissimo Sacramento del altar y a su padre y patriarcha San francisco de paula para que a sus

*ruegos confia en la divina Magestad Sacramentada le dara medios para pagar a dichos artifizes y a quien por ellos le hubiere de haver con puntualidad, lo que se resta deviendo de dichos ocho mill ducados en que con ellos tiene ajustada toda la dicha obra, a los plazos y en la conformidad que se prebiene en dichas condiciones y todas las dichas partes dan su poder cumplido a las justicias que respectivamente de sus causas deban conzer, a cuyo fuero se someten y en espezial los dichos artifizes al de los señores alcaldes de esta Corte y Justicia hordinaria de Madrid ynsolidum y dicho padre fray Julian al de monseñor nunpzio de Su Santidad que en ella residiere, para que por lo que a cada uno toca, se los compela y apremie por todo rigor de derecho y via executiba al cumplimiento y paga de lo que cada uno es obligado a pagar y cumplir y lo reziven por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de su favor, domicilio y vezindad y la ley si combenerit de jurisdizione omnium judicum con la general en forma y dicho padre fray Julian renunzio asimismo el capitulo de penis o duardus de soluzionibus y las demas leyes, fueros y derechos que sean de su favor, de cuyo recurso se aparte y asi lo dijeron, otorgaron y firmaron y doy fee conozco a todos los dichos otorgantes, siendo testigos el dicho Joseph Donoso, Pedro fernandez y geronimo del Arroyo, residentes en esta Corte.*

Fray Julian de los Santos, Joseph de Rates. Rodrigo Carrasco y Gallego. Ante mi = Eugenio Garcia Coronel.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 10747, folº. 804-809).